de evidencia digital de Mintrabajo.



Bogotá, D.C., 06 de marzo de 2023

No. Radicado: 08SE2023771100000006121
Fecha: 2023-03-03 03:08:11 pm

Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ

Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN

Destinatario QUERELLANTE QUERELLADO

Al responder por faxor citar este número de radicado



Señor (a) **ALFONSO CASTILLO BARAJAS** Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO

Notificación por aviso, Articulo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.



LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRIRORIAL DE BOGOTA HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario, **ALFONSO CASTILLO BARAJAS**, en calidad de querellado, se procede a el envío de contenido de la **Resolución N. 2906** del **09/06/2021** expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir e presente **Aviso** adjuntándole copia completa de la **Resolución N. 2906**, expedida por **LA DIRECCION TERRIRORIAL DE BOGOTA**, **Resolución contenida en (13) folios**, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta coordinación y en subsidio de apelación ante la Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del terminó de publicación según sea el caso al correo <u>solucionesdocumental@mintrabajo,qov.co</u>.

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

JESSICA ALEJANDRA CAMPOS RAMIREZ AUXILIAR DMINISTRATIVA GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2906

6 de septiembre de 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad y Social, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y las Resoluciones No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021, Resolución 699 del 17 de marzo de 2021 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

El numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

En el ejercicio del cumplimiento de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social, adelantó investigaciones administrativas con el ánimo de establecer la presunta vulneración a las normas de Riesgos Laborales en las que pudieron incurrir empresas de diferentes sectores.

Conforme lo señalado, es evidente para este Despacho que en los expedientes que se relacionan a continuación, operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (3) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción. Consecuentemente, es procedente decretar la caducidad administrativa por cuanto la actuación no se decidió dentro del término otorgado por la mencionada Ley.

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Negrita y subrayado fuera de texto).

ITE N	ID SISINFO	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aaa		
(S) \$ 1 42 (S)	SOUTH OF	NO NADICADO	i sa a i	REGLAMANTE	RECLAMADO ::
1	214787	133616	18/07/2016	JUSTO ARNULFO BALLEN CASTRO	TRANSPORTES SILVA
	1486603	11552010741100000000			C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE
2	0	11EE201974110000002647 6	9/08/2019	MOISES SAIZ SAIZ	GRASAS VEGETALES
3	1486577	11EE201974110000001396	7/05/2040	UPT JOSE DAVID MUÑOZ JENE / UNION POPULAR DE	
		.0.	7/05/2019	TRABAJADORES CUT/ASOCIACION NACIONAL DE SERVIDORES	AGUAS DE BOGOTA
4		11EE201774110000001448	21/11/2017	PUBLICOS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL ANSEINFRAESTRUCTURA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
6	285607	32268	22/06/2017	JAIME NICOLAS PINZON	CODENSA S.A. ESP
ì					ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y
7	216073	163800	14/09/2016	HERNAN VICENTE CORTES CAÑON Y OTROS	ASEO DE BOGOTA - ESP

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

ITE 8	in ID		FEGHA DE		
	SISINFO	No RADICADO	RADICADO		
8	290237	173078	14/09/2015	GUSTAVO RAMIREZ ROJAS	SEGURIDAD PRIVADA EL CEDRO
9		74027	10/04/2016	ANONIMO	MILLENIUM PHONE CENTER
10	12237041	11EE2017731100000013124	11/9/2017	EMIRO SANCHEZ CALDERON	TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA
11	290183	. 160973	31/08/2015	ANONIMO	AGENCIA CAUCHOSOL DEL CENTRO S.A.S
12		38765ID129400	17/07/2017	ANONIMO	ALFONSO CASTILLO BARAJAS
13		29316	3/05/2017	PEDRO RICARDO OCAMPO GONZALEZ	
14		84956	5/04/2016	JOSE VIENTE QUINCHE ROJAS	BAVARIA JOSE ABIGAIL ROJAS SALAZAR / UNDERPONAL
15		15251	6/03/2017	MARTHA CECILIA FINO CARRILLO	MR GROUP SAS
16	215887	15847/40416	7/03/2017	SINTRAEXXOM	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A
17		11EE201873110000000100 3	12/01/2018	VICTOR FORERO	PROTEMPORALES
18	1476979 9	08SI2020711100000000637	13/02/2020	AYMARA DE AVILA	CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL
19	305367	4106000id133327	10/08/2017	ANONIIMO	CENTRAL DE ANDAMIOS Y CONSTRUCCIONES
20		12927	9/11/2017	ISAIAS PERDOMO ROMERO	MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACION
21	1466742 7	1375	23/10/2017	MAURICIO VANEGAS CRUZ/MARLEN CRUZ	INVERSIONES D&F S.A.S.
22		8560	3/10/2017	NELSON ULISES CARRILLO SIERRA	TRANSPORTES FW S.A.S
23	1466739 4	9760	11/10/2017	JULIETH JOHANNA SILVA	TEMPORALES A&T LTDA
24		8251	2/10/2017	LEIDY LADINO ROJAS	JARDINES DE BOGOTA S.A.S
25	1466749 5	8209	2/10/2017	ALEXANDER ALVAREZ LEON	HICO FISH S.A.S
					HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- HELICOL NUEVA ZONA DE AVIACION
26	220620	37280	11/07/2017	ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - ACDAC	GENERAL VIA CATAM AEROPUERTO EL DORADO

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.



"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en la Sentencia No. 2008-00045 del 08 de febrero de 2018, así:

"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

En ese orden de ideas, este Despacho se permite traer a colación el precepto doctrinal del Dr. Jaime Arbeláez Ossa (Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.)

"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".

De conformidad con lo indicado, este Despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

- 1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
- 2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsa de copias ha existido dolo, culpa gravisima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Con ocasión de la emergencia sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional el Ministerio de Trabajo mediante resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 decreto la suspensión de términos en las actuaciones administrativas.

Mediante la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 el Ministerio de Trabajo modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución 0784 de 2020 y amplio la vigencia de la suspensión de términos.

Mediante la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020 el Ministerio de Trabajo levanto de manera parcial la suspensión de términos señaladas por la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020 para algunos trámites, servicios y actuaciones administrativas.

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Mediante la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 el Ministerio de Trabajo levanto la suspensión de términos señaladas por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Resolución, 08 de septiembre de 2020, para todos los trámites administrativos y disciplinarios, no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.

Mediante el Art. 4 del Decreto 491 de 2020 se regula la notificación por medios electrónicos hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y establece que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. El Articulo fue declarado exequible y modulado mediante la sentencia de constitucionalidad C - 242 del 09 de julio de 2020 en el sentido de poder notificar a todas las partes y si estas no tienen acceso a correo electrónico puedan suministrar un medio alternativo para facilitar la notificación como por ejemplo a través de llamada telefónica, mensaje de texto, aviso o por estación de radio comunitaria, normatividad reiterada mediante el memorando interno del Ministerio de Trabajo No. 08SI20201200000011743 del 18 de septiembre de 2020.

Mediante el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 se reglamentó el Decreto 491 de 2020 en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la emergencia sanitaria, permitiendo suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el Decreto.

Este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que está Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtirse de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtirse de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 1º. De la Resolución No. 3220 del 17 diciembre 2012 delegó en los Directores Territoriales, la facultad de integrar los Grupos Internos de Trabajo, con los servidores públicos nombrados en su respectiva Dirección Territorial.

Que mediante Resolución No. 2143 de 2014 se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, que en su artículo 2 literal c se creó en la Dirección Territorial Bogotá, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Como quiera que, al interior de la Dirección Territorial de Bogotá, que mediante Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, subrogada por Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, y en su artículo 2º se crearon en la Dirección Territorial Bogotá cinco (5) Grupos Internos de Trabajo, entre ellos: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, suprimiendo así el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control PIVC.

Que el artículo 3 numeral 12 de la Resolución 315 del 11 de febrero de 2021, faculta al Inspector de Trabajo para decidir de fondo las averiguaciones preliminares.



"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Que mediante Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales, designo los Coordinadores de los Grupos.

Que mediante Resolución 699 del 17 de marzo de 2021, se ubica, dentro de los diferentes Grupos Internos de Trabajo, a los servidores públicos asignados a la Dirección Territorial Bogotá, asignando a la suscrita al Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral de la DT Bogotá.

Mediante Auto de Reasignación Numeración de Inspecciones GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, No. 001 de fecha 23 de marzo de 2021, la Coordinación del Grupo, Reasigno a la suscrita Inspectora, la inspección número Ocho (8) de trabajo para CONTINUAR con los procesos de averiguación preliminar asignados y conocer de las nuevas averiguaciones.

Mediante Auto de Reasignación No. 349 de fecha 1/09/2021, se ordena Continuar las actuaciones que en derecho correspondan, ordenar y recaudar pruebas y de existir merito, se formularán cargos y se continuará con el respetivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por el Grupo Interno de Trabajo de Función Coactiva o de Policía Administrativa de la Dirección Territorial Bogotá, de acuerdo con la Resolución 515 del 5 de marzo del 2021.

(...)

En mérito de lo expuesto este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la caducidad administrativa dentro de las diligencias administrativas laborales relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

	ID:		FECHA DE RADICADO		
ITEM	SISINFO	No. RADICADO	dd/mm/aaaa	RECLAMANTE	REGLAMMADO
1	214787	133616	18/07/2016	JUSTO ARNULFO BALLEN	
2	1486603 0	11EE201974110000002647 6	9/08/2019		TRANSPORTES SILVA C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.
3	1486577 1	11EE201974110000001396 6	7/05/2019	UPT JOSE DAVID MUÑOZ JENE / UNION POPULAR DE TRABAJADORES	AGUAS DE BOGOTA
				CUT/ASOCIACION NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS	
4		11EE201774110000001448 1	21/11/2017	DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL ANSEINFRAESTRUCTURA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
			,	CUT/ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
5		11EE201774110000001448	21/11/2017	TURISMO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS ASEMEXT	MINISTERIO DE COMERCIOINDUSTRI A Y TURISMO MINCIT
6	285607	32268	22/06/2017	JAIME NICOLAS PINZON	CODENSA S.A. ESP

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

1.00	10 212		Economes		
ITEM	SISINFO	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	REGLAMADO
					ACUEDUCTO Y
		,	 	,	ALCANTARILLADO Y
ll				HERNAN VICENTE	ASEO DE BOGOTA -
7	216073	163800	14/09/2016	CORTES CAÑON Y OTROS	ESP
				GUSTAVO RAMIREZ	SEGURIDAD PRIVADA
8	290237	173078	14/09/2015	ROJAS	EL CEDRO
ا ا					MILLENIUM PHONE
9		74027	10/04/2016	ANONIMO	CENTER
					AGENCIA
40	000400	400070	04/00/0045	ANIONIMAO	CAUCHOSOL DEL
10	290183	160973	31/08/2015	ANONIMO	CENTRO S.A.S
11		2076515420400	47/07/0047	ANIONIBAO	ALFONSO CASTILLO
<u>-</u>! 		38765ID129400	17/07/2017.	ANONIMO	BARAJAS
12		29316	3/05/2017	PEDRO RICARDO OCAMPO GONZALEZ	BAVARIA
14		∠2310	. 3/03/2017	GUNZALEZ	JOSE ABIGAIL ROJAS
		1.0	· ·	JOSE VIENTE QUINCHE	SALAZAR /
13		84956	5/04/2016		UNDERPONAL
		. 04000	0/0-1/2010	MARTHA CECILIA FINO	ONDER ONE
14		15251	6/03/2017		MR GROUP SAS
					EXXONMOBIL DE
15	215887	15847/40416	7/03/2017	SINTRAEXXOM	COLOMBIA S.A
		11EE201873110000000100			
16		3	12/01/2018	VICTOR FORERO	PROTEMPORALES
	1476979				CONTACTO HUMANO
17	9	08SI2020711100000000637	13/02/2020	AYMARA DE AVILA	EMPRESARIAL
· · · ·					CENTRAL DE
	305367	4106000id133327	10/08/2017	ANONIMO	ANDAMIOS Y
18					CONSTRUCCIONES
	,				MASIVO CAPITAL
				ISAIAS PERDOMO	S.A.S EN
19		12927	9/11/2017		REORGANIZACION
	1466742			MAURICIO VANEGAS	INVERSIONES D&F
20	7	1375	23/10/2017	CRUZ/MARLEN CRUZ	S.A.S.
				NELSON ULISES CARRILLO	TRANSPORTES FW
21		8560	3/10/2017	SIERRA	S.A.S
	1466739		44400045	THE STATE OF LANDIA OF MAC.	TEMPORALES A&T
22	4	9760	11/10/2017	JULIETH JOHANNA SILVA	LTDA LADDINES DE
			0400043	LEIDVI ADIMO DO MO	JARDINES DE BOGOTA S.A.S
23	4400740	8251	2/10/2017	LEIDY LADINO ROJAS ALEXANDER ALVAREZ	BUGUTA S.A.S
24	1466749 5	8209	2/10/2017	1	HICO FISH S.A.S
24	0	0209	2/10/2017	EMIRO SANCHEZ	TORONTO DE
25	12237041	11EE2017731100000013124	11/9/2017	CALDERON	COLOMBIA LIMITADA
2.5	12201041	112201110110000010124	1.7072011		HELICOPTEROS
			٠.	,	NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S-HELICOL
				·	NUEVA ZONA DE AVIACION
26	220620			ASOCIACION COLOMBIANA DE	GENERAL VIA CATAM
		37280	11/07/2017	AVIADORES CIVILES - ACDAC	AEROPUERTO EL DORADO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaratoria de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de ser posible por medio de correo electrónico a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sentencia C 242 del 09 de julio de 2020 y memorando 08SI20201200000011743, o

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

conforme al Art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, así:

QUERELLANTES:

Ql	JERELLANTES:	Notice of Section (Section)	4		
	LEMES TO A SERVICE HOLD OF	FECHA	Ballion (Call Control Control		September of surface models
A STATE		DE	e and the comment of		CONTRACTOR OF STREET
	19 K 5 (22/440 C) Subsite 9	RADICA		DIDECCIÓN	AND THE PARTY OF T
N		DO dd/mm/a		RECLAMANT	AUTORIZADO DEL
O.	No. RADICADO	aa	RECLAMANTE	不是我们的是不是不是不是	RECLAMANTE -
×0,*	NO. NADICADO	in adams	MARCULAMANIC	CALLE 189	NEGEAMANTE
				No. 8-73	
		. 18/07/20	JUSTO ARNULFO	BARRIO	
1	133616	16/07/20		LIJACA	NO REPORTA
····	100010	,,,	DI LEGITI OF COTTO	CARRERA 4	NO ALL CIVIT
				No. 11 -46	
				INTERIOR 4	
	;			APTO, 101	
		40		SOACHA	
	11EE20197411000000	9/08/201		CUNDINAMA	SINTRAIMAGRA@GMAIL.C
2	26476	9	MOISES SAIZ SAIZ	RCA	OM
			UPT JOSE DAVID	CALLE 143 A	
3	11EE20197411000000	7/05/201	MUÑOZ JENE /	No. 141 D 15	SINDICATOUPT
	13966	9	UNION POPULAR	CASA 117	@GMAIL.COM
-			DE TRABAJADORES	071071111	
			CUT/ASOCIACION		
		:	NACIONAL DE		
			SERVIDORES		
			PUBLICOS DE LA		
			INFRAESTRUCTURA		
	11EE20177411000000	21/11/20	ANSEINFRAESTRUC	CALLE 35 No.	
4	14481	17	TURA	7 - 25	NO REGISTRA
<u> </u>	11.701	<u>''</u>	CUT/ASOCIACION	7 20	THO NEGIOTIVA
			SINDICAL DE	-	• •
			SERVIDORES		
			PUBLICOS DEL		
			MINISTERIO DE		
	4		COMERCIO,	·	
			INDUSTRIA Y		
	İ		TURISMO Y SUS		
			ENTIDADES.	,	:
	44550045544455555		ADSCRITAS Y	•	
_	11EE20177411000000	21/11/20	VINCULADAS	CALLE 35 No.	
5	14483	17	ASEMEXT	<u>7 - 25</u>	NO REGISTRA
		00/00/00	MARION	CALLE 12 B	· ·
6	20000	22/06/20	JAIME NICOLAS	No. 6-82	
D	32268	17	PINZON	OFIC. 406	NO REGISTRA
			LIEDALARITAGENER	. [
		44/00/00	HERNAN VICENTE		
7	162000	14/09/20	CORTES CAÑON Y	CARRERA 72	NO BRAINE
- 1	163800	16	OTROS	B 2-12	NO REGISTRA
			GUSTAVO RAMIREZ	CARRERA 15	
8	173078	15	ROJAS	No. 50-81	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021 "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Ţ	SHOULD CAR THE BUILDING	AHERKA **			
	Displayer State of the Control of th	DE RADIGAD (0)		e postale de la el composito de la composito d el composito de la composito d	ा प्रदेश विद्वारामा । स्ट
No.	No RADIGADO	de/min/aa	RECLAMANTE ""	DIRECCIÓN REGLAMANTE	. Alabel in Angologia Georgia Angologia
9	,74027	10/04/201 6	ANONIMO	NO REGISTRA	GESTION.SOCIAL99@HOTMA IL.COM
			<u> </u>		
10	160973	31/08/201 5	ANONIMO	NO REGISTRA	JOHNEPARDO@GMAIL.COM
		17/07/201			55747277875 GW 5717742.5571
11	38765ID129400	7	ANONIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
12	29316	3/05/2017	PEDRO RICARDO OCAMPO GONZALEZ	CARRERA 2 No. 5-81	NO REGISTRA
	٠			ODA ODA NI.	
			JOSE VIENTE	CRA 90A No. 46-51 sur casa	
13	84956	, 5/04/2016 ;	QUINCHE ROJAS MARTHA CECILIA	193	NO REGISTRA
14	15251	6/03/2017	FINO CARRILLO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
!	ş, ' .			AVENIDA 15 No.100-21	
15	15847/40416	7/03/2017	SINTRAEXXOM	OFIC. 3002	NO REGISTRA
16	11EE201873110000000 1003	12/01/201 8	VICTOR FORERO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		٠.		CALLE 69 SUR No. 12 -40 INT.	,
	08SI2020711100000000	13/02/202		1 BARRIO SANTA	
17	637	0	AYMARA DE AVILA	MARTA- USME	AIMARA,1992@HOTMAIL.COM
		10/08/201		NO DECICEDA	KARENALEXANDRA07@HOTM
18	4106000id133327	7	ANONIIMO	NO REGISTRA	AIL COM
			ISAIAS PERDOMO	CALLE 73 G No. 81 B 63	
19	12927	9/11/2017	ROMERO	SUR	NO REGISTRA
20	1375	23/10/201 7	MAURICIO VANEGAS CRUZ/ MARLEN CRUZ	Diag. 43 No. 21-12 e	NO REGISTRA
21	8560	; 3/10/2017	NELSON ULISES CARRILLO SIERRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
-	0300	11/10/2017	JULIETH JOHANNA	THE RESIDENCE	THE THEODOTTON
22	9760	7	SILVA AREVALO	NO REGISTRA CARRERA 34	NO REGISTRA
23	8251	2/10/2017	LEIDY LADINO ROJAS	F No. 27 A 66 SUR	NO REGISTRA
		:	ALEXANDER ALVAREZ	CALLE 26 No.	
24	8209	2/10/2017	LEON	87 G 18 sur	NO REGISTRA

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No		RADICAD			18 (3) (3) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4
25	11EE201773110000001312 4	11/9/2017	EMIRO SANCHEZ CALDERON	Transv 14 #67- 64sur barrio Villaisabel	
			ASOCIACION	NUEVA ZONA DE AVIACION GENERAL VIA CATAM AEROPUESRTO EL DORADO PUERTA 6	
26	37280	11/07/201 7	COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - ACDAC	HANGAR 19 INTERIOR 3 BOGOTA	NO REGISTRA

QUERELLADOS:

		FECHA DE RADICA	SECTION OF SECTION SEC	DIRECCIÓ	
N	No RADICADO	DO dd/mm/a	RECLAMADO	N DEL RECLAMA DO	૧૬૦ સંસ્ટ્રાના વસ્તા, ભાગભ્ય / પ્રાંતા સંસ્થા છે.
0.	NO. KADIGADO	aaa	RECLAMADO	CALLE	Take Witter well of the William Well of the Williams
1	133616	18/07/20 16	SILVA S.A.	153 A No. 6-51	BSSIERRA@GMAIL.COM
2	11EE2019741100000 026476	9/08/201 9	C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA	NO REGISTR A	NO REGISTRA
3	11EE2019741100000 013966	7/05/201 9		Cra. 11 # 93-92 piso 2 y 3	NO REGISTRA
		-			
4	11EE2017741100000 014481	21/11/20 17		Cl. 25 B #73 B-90	NO REGISTRA
			MINISTERIO DE		
_	11EE2017741100000		COMERCIOINDU STRIA Y TURISMO	Calle 28	
5	014483	17	MINCIT	No. 13 A	NO REGISTRA
6	32268	22/06/20 17	CODENSA S.A. ESP	CARRERA 11 No. 82- 76 PISO 4	NO REGISTRA
		14/00/20	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLAD	AVENIDA	NO DECISED 4
7	163800	14/09/20 16	O Y ASEO DE BOGOTA - ESP	CALLE 24 No. 37 - 15	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021 "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

	as is a that the section	FECHA	Kanaca a a a a	$(\pi,\pi)(\pi,\theta)$	
	A SECTION	DE RADIGA		DIRECCIO	
				NDEL	
N	医伊尔氏试验 计时间	dd/mm/a	and a second	REGLAMA	
0.	LNO RADIOADO	900	#RECLAMADO	DO TO ANY CO	
		14/09/20	SEGURIDAD	TRANVER SAL 21	
8	173078	15	PRIVADA EL	BIS No. 59	NO REGISTRA
		. '	CEDRO	- 52	
				EDIFICIO WBC	
				CALLE 26	
			MILLENIUM	CON AV	
	_,,,,,	10/04/20	PHONNE	CALÍ PISO	NO DECISEDA
9	74027	16	CENTER	4 .	NO REGISTRA
			AGENCIA CAUCHOSOL	CAALLE	
	•	31/08/20	DEL CENTRO	16 No. 19-	
10	160973	15	S.A.S	19	NO REGISTRA
		17/07/20	ALFONSO CASTILLO	CARRERA 32 No. 13-	
11	38765ID129400	17/07/20	BARAJAS	32 No. 13-	NO REGISTRA
П	23, 4412 188 188			CARRERA	
		3/05/201		53 A No.	NO DECORTE
12	29316	7	BAVARIA	127 -35	NO REGISTRA
				'	
		FIDAIOOS	JOSE ABIGAIL	NO	
13	84956	5/04/201 6	ROJAS SALAZAR / UNDERPONAL	REGISTR A	NO REGISTRA
	0-1000		7 ON BEIN ON IE	CRA.68 B	
				No. 95-80	
14	15251	6/03/201	MR GROUP SAS	TORRE 2 APTO 703	NO REGISTRA
14			WIN ONCOL ONC	CALLE 90	HOREGONA
			EXXONMOBIL	No. 19 c	
45	45047/40446	7/03/201	DE COLOMBIA S.A	32 BOGOTA	NO REGISTRA
15	15847/40416	<u> </u>	-	-	NONLOISINA
	11EE2018731100000	12/01/20	PROTEMPORAL	Cra. 47 #	NO REGISTRA
16	001003	18	ES	106 A - 37 CARRERA	NO REGISTRA
				48 No. 91 -	
		40.000	CONTCTO	21 en	OFOTIONI ILIMANIA GODI IDOGNADDE CADIAL O
17	08SI2020711100000 000637	13/02/20	HUMANO EMPRESARIAL	Bogota d.c.	GESTIONHUMANA@GRUPOEMPRESARIALC ONTACTO.COM
11	000001	20	CENTRAL DE	4.0,	5,111,010,00m
			ANDAMIOSY		
1	4400000:1400007	10/08/20		No. 16-36	NO REGISTRA
18	4106000id133327	17	ES LTDA	AV.	NO NEGISTINA
			MASIVO	CALLE 26	
1		}	CAPITAL S.A.S	No. 59-51	.
1		9/11/201	EN REORGANIZACI	TORRE 3 OFICINA	
19	12927	7	ON	504	NO REGISTRA
	,				
		23/10/20	INVERSIONES	CALLE 39	
20	1375		D&F S.A.S.	I No. 68-43	1
		•			

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

		FECHA	alla, son sur un seut-		Property of the second
	A control of the	DE RADICA	u Marie Propinsi d	DIRECCIO	
1	4.5	DO	Section 1	DIRECCIO N DEL	
Ň	participación para el tale.	dd/mm/a	transport, compressor,	RECLAMA	
o.	No. RADICADO	aaa 🕌	RECLAMADO	DO:	
				AV EL	
				DORADO	4
	0500	3/10/201	TRANSPORTES	68 C 61	
21	8560	· 1	FW SAS	OF 33 D	INFO@FWCARGO.COM
		11/10/20	TEMPORALES	CRA 16 A No. 80-06	
22	9760	17/10/20	A&T LTDA	OFC 402	TEMPORALESAYT@HOTMAIL.COM
					TEM STATES AT TOTAL SOM
00	2054	2/10/201	JARDINES DE	CALLE 68	
23	8251		BOGOTA S.A.S	No. 11-41	JARDINESDEBOGOTA@HOTMAIL.COM
	·	2/10/201		CALLE 70	,
24	8209	7	HICO FISH S.A.S	No. 17-57	NO REGISTRA
				AV. CRA. 1	`
	11EE201773110000001	11/9/201	TORONTO DE	SUR BARRIO VILLA	·
25	3124	7 .	COLOMBIA LTDA.	ISABEL	directorfinanciero@sequridadtoronto.com
			•	NUEVA ZONA DE	
				AVIACION	
				GENERAL	
				VIA CATAM AEROPUES	·
				RTO EL	n '
			HELICOPTEROS	DORADO PUERTA 6	
			NACIONALES DE	HANGAR 19	
26	37280	11/07/2017	COLOMBIA S.A.S HELICOL	INTERIOR 3 BOGOTA	NO REGISTRA
	37200	1110112011	TILLIOUL	BUGUIA	NO REGISTRA

PARAGRAFO En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Escrito que debe ser presentado al correo: dtbogota@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsa de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Página 13 de 13

RESOLUCIÓN No. 2906 del 6/09/2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IDALIA MARGARITA BUSTOS MEDINA Inspector 8 de Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral

Elaboró, I. Bustos Revisó: R. Villamil

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	IDALIA MARGARITA BUSTOS MEDINA Inspector de Trabajo y Seguridad Social PIV en Materia Laboral No.8.	guy
Revisado por	RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral	
Atendiendo las directrices	de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspe	cción v Vigilancia en

Atendiendo las directrices de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2021, se expide la presente resolución.

K

